

38

De Junio de 1926)

Por el cual se reglamenta la Policía Municipal, y se modifican unos sueldos.

El Concejo Municipal de Enrigado, en uso de sus atribuciones legales

Acuerda:

1.º Elevanse, a treinta y ocho y treinta y cinco pesos (\$38 y \$35) respectivamente los sueldos mensuales de siete (7) Agentes de Policía que presten buen servicio, con funciones de serenos, cinco (5) en la Calicera y dos (2) en la Fracción de Tulaneta; y revajese, a quince pesos mensuales, el sueldo de tres (3) policías de vigilancia para la Calicera; con las mismas obligaciones de los anteriores.

(Este Acuerdo surtirá sus efectos, siempre que, el Sr. Alcalde, de acuerdo con el Concejo representado por su Presidente, seleccione el personal actual de los Agentes. Art. 2.º El presente acuerdo regirá desde el 15 del presente mes.

Art. 3.º Queda así modificado el Art. 4.º del Acuerdo N.º 11 de 6 de Marzo de 1926.

Dado, en Enrigado, a 8 de Junio de 1926 después de discutido y aprobado en dos debates verificados en días distintos. — El Presidente, Pedro Pablo González — El Secretario, Eduardo Escobar E.

Alcaldía Municipal.

Enrigado, 12 de Junio de 1926

De acuerdo con lo que estatuye el artículo 175 del C. P. y M., el precedente acuerdo no puede ser sancionado por la Alcaldía, por ser ilegal e inconveniente; pues el H. Concejo no tiene derecho para nombrar Agentes de Policía y además estableciendo una diferencia tan notable en el sueldo que devengan los mismos empleados con las mismas obligaciones, equivale a suprimir tres comisarios del servicio de vigilantes, lo cual también le está vedado al H. Concejo por el artículo

Lo 6° del E. de P. = El infrascrito no tendría inconveniente, en ponerse de acuerdo con el H. Consejo para seleccionar el personal de la Policía y en ello, convino ya con el Sr. Presidente, siempre que se demuestre que alguno de los actuales Agentes, están impedidos por alguna falta, a prestar el servicio = No es conveniente establecer diferencia entre unos mismos empleados que tienen que prestar los mismos servicios, porque los mismos favorecidos no cumplirían con sus obligaciones y serían un tropiezo para la administración = Declárese se para su estudio al H. Consejo. = Jesús M. Flórez V. Mauro Parra, Lrv.

Es copia.

junio 30 de 1926 -

Mauro Parra, sind.

República de Colombia. Departamento de Antioquia. Enigardo. Consejo Municipal.

Junio 29 de 1926

El H. Consejo, en ~~sesión~~^{sesión} de anoche, consideró las observaciones hechas por la Alcaldía al Acuerdo N° 26, por el cual se reglamenta la Policía Municipal y se modifican unos sueldos (Véase el folio 170) y en consecuencia resolvió: = Declárense infundadas, y por lo tanto no aceptadas las observaciones de queja se hizo mención. En tal virtud, vuelva este Acuerdo al Sr. Alcalde Municipal, para que se sirva sancionarlo (Art. 176 - E. de R. P. y M.) - Ley 4.ª 1913). El Presidente, Pedro Pablo González. = El Secretario, Eduardo Escobedo.

Alcaldía Municipal = Enigardo, 30 Junio 1926 De acuerdo con el artículo 176 del E. P. y M. Publíquese ejecutarse y consúltase con la Gobernación. = Jesús M. Flórez V. = Mauro Parra, Lrv. = Este Acuerdo se publicó por bando, el 1.º de Julio de 1926 día de curso. = Parra, Lrv.

Es copia.

Enigardo, junio 30 de 1926

Mauro Parra, sind.



33

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DE ANTIOQUIA
SECRETARIA DE GOBIERNO

Recibido el 1 de Julio de 1926.

El Jefe de la Sección 1ª,

Pedro B. Bimienta G.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

SECCION PRIMERA.

Medellín, Julio 1° de 1926.

Este Despacho se abstiene de aprobar el presente Acuerdo N° 26 del año en curso, expedido por el Concejo de Envigado, mientras no se derogue — por medio de otro adicional — el inciso segundo del Art. 1°. Dicho inciso es absolutamente ilegal; en efecto, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 5° del Código de Policía, los Concejos sólo tienen atribuciones para fijar el número y la clase de los Agentes del Ramo, oído el parecer del Alcalde, pero es a este empleado — y sólo a él — a quien corresponde, como primera autoridad política, reglamentar el servicio policivo en el Municipio. Respecto a la reglamentación del servicio cuestionado no pueden los Concejos señalar pauta alguna a los Alcaldes.

Se anota también, aunque la Gobernación no puede objetar los Acuerdos por razones de inconveniencia, que el Sr. Alcalde esté en lo



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DE ANTIOQUIA
SECRETARIA DE GOBIERNO

34

cierto respecto a la grave anomalía que resulta de asignar distintos sueldos a empleados que tienen iguales responsabilidades y obligaciones.

Es por las razones expuestas que la Gobernación no aprueba este Acuerdo.

Devuélvase por duplicado a la Oficina de su procedencia para los fines legales.

Ricardo Linares Branim

El Secretario de Gobierno,

José María González

REPUBLICA DE COLOMBIA
DPTO. DE ANTIOQUIA

, 9 de Julio del 1926

ALCALDIA MUNICIPAL

ENVIGADO

Reciba el presente Acuerdo al

L. Caney para que cumpla con las observaciones que a el hace la Gobernación del Dpto.

José María González
Guillermo Pardo, md.



Presidencia del Concejo.

Envigado, Julio 29 de 1926

Me refiero a las que fueron las
Observaciones hechas al presente de
cuento por la Gobernación, las que el
H. Concejo declaró justas y funda-
das, lo que se hizo por el mismo a-
cuerdo N.º 39, y que tuvo lugar en
sesión de anteaño, vuelva tal Sr.
Alcalde a fin de los fines legales

El Presidente,

Pedro Pablo Gorrilla

El Secretario

Edmundo Escobar

En 24 de los mismos lo fruso

Escobar {
sin

Alcaldía Municipal
Envigado, 21 de Julio de 1926

Pase a la Gobernación, observando que dicho acuerdo es ilegal
por que va contra el artículo 6.º del C.º de P., pues es fijo sin otros agentes de Pol-
icia, debiendo ser diez para esta cabecera.

Mano Juan, sup.

Juan en Jolán

Recibido el 2 de Agosto de 1926.

El Jefe de la Sección 1.ª,

Pedro B. Bimienta Co.